



Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo.

El Ministerio de Industria y Turismo tiene atribuida la gestión de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos y Escalas adscritos al mismo, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso la Función Pública consagrados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

El apartado Tercero.20 del Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025 señala respecto a la publicidad y gestión de los procesos selectivos que los departamentos ministeriales podrán implantar medidas de carácter económico para facilitar la preparación de las pruebas selectivas, tales como ayudas o becas, así como otro tipo de medidas similares que se arbitrarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En este sentido, desde el Ministerio de Industria y Turismo, se ha considerado necesario iniciar una línea de subvenciones, en forma de becas, destinadas a fomentar la preparación de aspirantes al ingreso en los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo que podrán ser gestionadas con la colaboración de uno o varios organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes del Departamento. A través de estas becas, el Ministerio de Industria y Turismo persigue hacer efectivo el mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas.

La concesión de las becas vendrá determinada, en gran medida, por el nivel de renta de las personas solicitantes, con la finalidad de atraer talento hacia las profesiones mencionadas, eliminando barreras socioeconómicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y limiten el acceso a los cuerpos y escalas mencionados en el párrafo anterior.

Para la convocatoria de las citadas becas es necesario establecer previamente unas bases reguladoras que garanticen que la concesión de dichas subvenciones respete los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 17 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece en su apartado 1 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión, y añade que las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según prevé el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de esta orden se han aplicado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que se aprueba con el fin de remover obstáculos económicos para facilitar el acceso de opositores al ejercicio de funciones públicas en el ámbito de la Administración General del Estado. Satisface también el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita siendo un requerimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la aprobación de unas bases reguladoras, así como el principio de seguridad jurídica, respetando la normativa en materia de subvenciones. Se ha seguido también el principio de transparencia en la medida en que el preámbulo identifica con claridad los propósitos de esta norma y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración. Por último, resulta conforme al principio de eficiencia, dado que no se establecen cargas adicionales más allá de las estrictamente necesarias en un procedimiento de otorgamiento de subvenciones.



La presente orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas a colaborar en los gastos ocasionados y en los ingresos dejados de percibir por la preparación de pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo que se determinen en cada convocatoria, con la finalidad de eliminar las barreras socioeconómicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad y que limiten el acceso a los mismos.

2. Podrán concederse becas para la preparación de pruebas selectivas de ingreso en los siguientes cuerpos y escalas del subgrupo A1 adscritos al Ministerio de Industria y Turismo:

- a) Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, código 0700.
- b) Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Turismo, especialidad de Propiedad Industrial, código 5600A.
- c) Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Turismo, especialidad de Metrología, código 5600B.

Artículo 2. *Principios de aplicación y régimen jurídico.*

La gestión de las becas reguladas en la presente orden se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Artículo 3. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de las becas deben reunir los siguientes requisitos en el momento que determine la convocatoria:

- a) No incurrir en las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No estar disfrutando de otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto, de entes públicos ni privados.
- c) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso al cuerpo o escala para cuya preparación se solicita.
- d) Estudiar la oposición bajo la dirección de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras.

Se considerará centro especializado aquel se dedique públicamente a la preparación de las oposiciones a las que se dirigen estas becas.

Se considerarán preparadores, quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguinidad ni afinidad de la persona solicitante, y sean miembros de alguno de los cuerpos o escalas indicados.

No se considerará cumplido este requisito en caso de que la preparación se lleve a cabo a través de plataformas o sistemas que no se dirijan a la superación del conjunto de ejercicios que, en cada caso, constituyan la fase de oposición del proceso selectivo de referencia.

Cada convocatoria determinará la forma de acreditar el cumplimiento de estos requisitos.



Artículo 4. Convocatorias.

1. El Ministerio de Industria y Turismo hará públicas las convocatorias necesarias para la concesión de estas becas, que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las convocatorias de becas que se realicen de conformidad con la presente orden se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica asociada del Ministerio. Asimismo, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El procedimiento para la concesión de becas para la preparación para el ingreso en cualquiera de los cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Industria y Turismo, en la que se hará mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente orden.

No obstante, cuando la convocatoria se refiera únicamente a la preparación para el ingreso en la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Turismo, se faculta para que puedan iniciar el procedimiento de oficio, mediante convocatoria pública, a la persona titular de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, OA (OEPM) para convocar las becas correspondientes a la especialidad de Propiedad Industrial, y a la persona titular de la Dirección del Centro Español de Metrología, OA (CEM), para convocar las becas correspondientes a la especialidad de Metrología.

4. Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que se imputarán las becas.

Los organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes del Ministerio de Industria y Turismo podrán realizar aportaciones para la financiación conjunta de la convocatoria de las becas mediante la realización de transferencias internas que acrecienten los importes previstos en los créditos referidos en el párrafo anterior. A estos efectos, se autorizarán las modificaciones presupuestarias que correspondan para, en su caso, la habilitación de los créditos necesarios para las transferencias internas de crédito en el presupuesto de los organismos y, en todo caso, para la generación de crédito en el presupuesto del Ministerio de Industria y Turismo de conformidad con el artículo 53.2.a) de la Ley General Presupuestaria.

En el caso de que la Dirección de algún organismo autónomo ejercite la facultad de convocatoria a que se refiere el apartado anterior, las becas se imputarán a los créditos del presupuesto del organismo convocante.

5. En cada convocatoria debe figurar:

a) El número de becas convocadas.

b) En cada convocatoria se reservará un porcentaje del 7 por ciento de estas becas para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Si estas ayudas fueran declaradas desiertas, se acumularán a las restantes.

c) Su objeto, condiciones, finalidad y duración, así como, en su caso, las condiciones para la renovación de la beca.

d) Los cuerpos y escalas a los que se dirige, de entre las mencionadas en el artículo 1.2 de esta orden.

e) La expresión de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

f) La cuantía individualizada de cada beca y la cuantía total máxima de las becas dentro de los créditos disponibles. Todas las becas tendrán el mismo importe, que se determinará de acuerdo con los créditos disponibles y el número de becas que se convoquen. La cuantía de cada beca no podrá superar el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, vigente en el momento en el que se publique la correspondiente convocatoria.

g) Los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes de entre los señalados en el artículo 3 de esta orden y la forma de acreditarlos, para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.



h) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse, a las que será de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) La obligación de los solicitantes de estas becas de relacionarse con la administración en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes y alegaciones, aportación de documentación y cumplimiento de requerimientos, exclusivamente, a través de medios electrónicos de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cada convocatoria informará del medio electrónico habilitado para su presentación, y los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados de acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

j) La documentación que acredite los requisitos y méritos del solicitante, de entre los señalados en los artículos 3 y 7 de esta orden.

k) Los criterios de valoración de las solicitudes, de entre los señalados en el artículo 8.2 de esta orden.

l) La indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

m) El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la correspondiente resolución de concesión.

n) El plazo durante el cual las renuncias de los beneficiarios permitan la concesión de la beca a los suplentes o solicitantes mejor posicionados en la relación prevista en el artículo 9.2 de la presente Orden.

o) La indicación de los medios de publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

p) La indicación del plazo y de la forma de pago de las becas.

q) La indicación del plazo y de la forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca.

r) En su caso, la posibilidad de suspender temporalmente la actividad de preparación.

s) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

6. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de becas no requerirá de nueva convocatoria, siempre y cuando se prevea obtener la financiación necesaria en cualquier momento anterior a la resolución de concesión y dicha financiación provenga de sobrantes de convocatorias anteriores cuyos créditos se puedan transferir, o de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

En caso de que varias convocatorias de un mismo ejercicio presupuestario hagan uso de la facultad prevista en este apartado, la determinación de la convocatoria o convocatorias a las que acrecerán los créditos adicionales obtenidos se producirá cuando se dé publicidad a la declaración de disponibilidad de los mismos, sin que pueda entenderse generado derecho alguno con anterioridad y al margen de dicha determinación.

Durante el plazo previsto en la letra l) del apartado anterior, los créditos que, eventualmente, se liberen por la renuncia de los beneficiarios no podrán financiar las cuantías adicionales de las convocatorias en las que se haya hecho uso de la facultad regulada en este apartado.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente utilizando el modelo normalizado que establezca la convocatoria, que se cumplimentará conforme a las instrucciones que figurarán anexas al modelo. Cada convocatoria determinará los documentos que deban aportarse junto con la solicitud.

2. Cada solicitante únicamente podrá solicitar una beca en cada convocatoria para la preparación para el ingreso en uno de los cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo. En caso de



que algún solicitante presente más de una solicitud únicamente se tendrá en cuenta la última presentada en plazo.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona del órgano convocante de las becas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que en la correspondiente convocatoria se establezca un plazo superior, que no podrá exceder de un mes.

5. Las solicitudes y los documentos que deban aportarse junto con ellas, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG), a través de la sede electrónica asociada del Ministerio, por vía telemática con certificado electrónico o mediante el sistema «CI@ve PIN», o bien por los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados que se determine en cada convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que en la convocatoria se establezcan otros medios alternativos de presentación de solicitudes.

6. Si algún solicitante presenta su solicitud por medios no electrónicos o por medios distintos de los establecidos en el apartado anterior, el órgano instructor le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la solicitud presentándola de forma electrónica, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento de subsanación en ningún caso supondrá la ampliación del plazo para presentar su solicitud.

7. Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas y aplicaciones, la persona titular del órgano convocante podrá, de acuerdo con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aprobar mediante resolución la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y/o la cumplimentación y presentación presencial.

8. El tratamiento de los datos personales incluidos en las solicitudes de concesión de becas se ajustará en todo momento a lo establecido en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales. En cada convocatoria se incluirá un anexo informativo que incluirá la identificación del responsable de los datos, la finalidad del tratamiento, la legitimación de su tratamiento, las categorías de datos, el plazo de conservación de los datos, los posibles destinatarios de la cesión de datos, los derechos de los solicitantes y el medio por el que se dará cumplimiento al deber de informar al interesado.

Artículo 6. Procedimiento de instrucción y propuesta de adjudicación.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Planificación y Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo. Las convocatorias podrán prever que la instrucción se encomiende a organismos autónomos o a otras entidades vinculadas o dependientes del Ministerio de Industria y Turismo.

No obstante, en el caso de que la Dirección de la OEPM o la del CEM ejerzan la facultad de convocatoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 de esta orden, la instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría General del respectivo organismo.

2. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas a que se refiere la presente orden se concederán, previa aprobación del gasto adecuado y suficiente, mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Industria y Turismo.

No obstante, en el caso de que la Dirección de la OEPM o la del CEM ejerzan la facultad de convocatoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 de esta orden, las becas se concederán mediante resolución de la persona titular de la Dirección del organismo convocante.



3. El órgano instructor comprobará las solicitudes y la documentación presentada y elaborará una lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas que se publicará, para el trámite de subsanación, en el portal de internet del órgano convocante, es decir, en el portal del Ministerio (<https://www.mintur.gob.es/>) en el apartado “Ayudas, becas y premios/Becas para la preparación de pruebas selectivas”, o, en su caso, en el portal de la OEPM (<https://www.oepm.es/es/>) o en el portal del CEM (<https://www.cem.es/es/>).

4. Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor, remitirá la lista de las solicitudes admitidas que cumplan los requisitos a la Comisión de Valoración conforme al artículo 24.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, para que proceda a su valoración, conforme a los criterios correspondientes a cada convocatoria.

5. La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular del órgano convocante, estará integrada por un Presidente y cuatro vocales designados entre el personal del Subgrupo A1 destinado en el Departamento o en los organismos autónomos adscritos, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz y voto. Para constituir esta Comisión se tendrán en cuenta las disposiciones y principios que inspiran la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en cuanto a su composición paritaria y, en concreto, el apartado d) del artículo 51 de la referida Ley, que exige promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de adjudicación provisional que incluirá la relación ordenada de beneficiarios propuestos, así como la relación ordenada de suplentes para el caso de renuncia de alguna de las personas propuestas como beneficiarias de las becas.

7. La propuesta de adjudicación provisional se publicará en el portal de internet del órgano convocante y se concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones por los interesados.

8. El órgano instructor trasladará las alegaciones recibidas a la Comisión de Valoración para que, una vez examinadas formule la propuesta de adjudicación definitiva que incluirá las relaciones ordenadas de beneficiarios propuestos y de suplentes.

9. El órgano instructor formulará la propuesta de adjudicación definitiva, debidamente motivada, y la elevará a la persona titular del órgano convocante, que será el órgano competente para resolver.

Artículo 7. Duración de las becas

1. El plazo de duración inicial de la beca es de 12 meses a contar desde el mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la adjudicación definitiva de la beca.

2. Con sujeción, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la beca podrá ser renovada hasta en dos ocasiones, por períodos de 12 meses, por lo que su duración máxima incluidas las renovaciones será de 36 meses. Las solicitudes de renovación de beca tendrán preferencia sobre las solicitudes iniciales y habrán de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante continúe cumpliendo los requisitos y las obligaciones, establecidas en la presente orden y en cada una las convocatorias.
- b) Que el centro especializado o la persona que dirija su preparación emita un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior.
- c) Haber participado en el proceso de selección para acceso al cuerpo o escala que esté preparando convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.
- d) Cuando se trate de la solicitud de la segunda renovación de la beca, haber superado el primer ejercicio del proceso de selección para acceso al cuerpo o escala que esté preparando, siempre que se haya convocado en al menos dos ocasiones, con posterioridad a la concesión inicial de la beca.



Artículo 8. Criterios de valoración

1. La valoración y selección de los beneficiarios se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad, publicidad y no discriminación. Las convocatorias de las ayudas concretarán y fijarán el orden de prelación de entre los criterios de valoración del apartado siguiente y la forma de acreditarlos.

2. Para la valoración de las solicitudes de becas para la preparación de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, conforme se establezca en las correspondientes convocatorias:

1.º Menor nivel de renta, calculado de acuerdo con el real decreto que establezca en cada momento los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio.

2.º Mejor expediente académico.

3.º Superación de ejercicios en la última convocatoria de los procesos selectivos de referencia.

4.º Situación acreditada de violencia de género.

5.º Situación acreditada de víctima de terrorismo.

6.º Condición de beneficiario de una de estas becas en convocatorias anteriores, en los términos que se indiquen en cada convocatoria.

7.º Circunstancias personales y familiares.

3. En caso de empate, se resolverá a favor de aquella persona que tenga menor renta familiar per cápita; si se mantiene el empate, se resolverá a favor de la que tenga mayor puntuación en cada uno de los criterios por el orden en que figuren en la convocatoria. Si persiste el empate, las solicitudes se ordenarán alfabéticamente comenzando por la letra que determine el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, vigente en la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 9. Resolución, publicidad y recursos.

1. Una vez formulada propuesta de adjudicación definitiva conforme al artículo 6.8, las becas convocadas se concederán mediante resolución de la persona titular del órgano convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa aprobación de gasto adecuado y suficiente para este fin. La resolución de concesión podrá declarar desierta la convocatoria, total o parcialmente.

2. La resolución definitiva deberá contener los solicitantes a los que se concede la beca y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Del mismo modo, deberá contener una relación ordenada y puntuada de suplentes, formada por aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, hayan visto desestimadas sus solicitudes por rebasar la cuantía presupuestaria fijada en la convocatoria.

3. La resolución definitiva se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica asociada del órgano convocante. Asimismo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En aplicación del principio de minimización de datos, se difundirán exclusivamente los datos necesarios para cumplir con las obligaciones de publicidad del artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Los beneficiarios propuestos en la resolución estarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la beca en el plazo máximo de quince días hábiles desde su publicación. La ausencia de aceptación en este plazo determinará la renuncia a la beca concedida.



En caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la concesión de la beca, la persona titular del órgano convocante podrá acordar su concesión, siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, al solicitante o solicitantes que se encuentren en la relación ordenada de suplentes o mejor posicionados, a fin de que accedan a la propuesta de beca en el plazo establecido en la convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de adjudicación de las becas no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución de adjudicación legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. *Cuantía, pagos y compatibilidad.*

1. Las cuantías y la forma de pago de las becas que conceda el Ministerio de Industria y Turismo [o](#), en su caso, sus organismos autónomos, vendrán determinadas en la respectiva convocatoria.

2. La dotación económica de la beca será objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada en pago único sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

3. La cuantía abonada en concepto de esta beca tendrá consideración de rendimiento de trabajo a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, desarrollado por el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. En función del gasto subvencionable, la convocatoria especificará si procede o no la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las becas que conceda el Ministerio de Industria y Turismo [o](#), en su caso, sus organismos autónomos, serán incompatibles con otro tipo de becas, ayudas, subvenciones u otros ingresos o recursos otorgados por la Administración General del Estado, otras administraciones, la Unión Europea, organismos internacionales o por otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, que financien la misma actividad subvencionada.

5. Corresponde al órgano instructor, previa audiencia a la persona interesada, la apreciación de las circunstancias que puedan determinar la incompatibilidad a la que se refiere el apartado anterior y los casos en que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca resulte incompatible con la condición de beneficiario.

6. Las declaraciones de incompatibilidad darán lugar a una modificación de la resolución de adjudicación y, en su caso, al reintegro de la cantidad percibida.

Artículo 11. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*



Las personas beneficiarias de las becas que conceda el Ministerio de Industria y Turismo o, en su caso, sus organismos autónomos, quedan obligadas, con carácter general, a cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, a:

- a) Aceptar de forma expresa las condiciones y obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria de las becas y en la resolución de concesión.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, sin interrupción durante el periodo de vigencia de la beca, en los plazos y condiciones especificados en la correspondiente convocatoria.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones para concurrir a la beca, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de las mismas.
- d) Comunicar a la Subdirección General de Planificación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Industria y Turismo o, en su caso, a la Secretaría General del organismo autónomo convocante, la obtención de otras becas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La presentación de la solicitud de beca conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados electrónicos, en cuyo caso el solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación a que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ministerio de Industria y Turismo o, en su caso, por los organismos autónomos convocantes, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar estos órganos en relación con la concesión o justificación de la beca.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación o control o acrediten la justificación de la beca.
- h) Cumplir las obligaciones o deberes que establezca específicamente la correspondiente convocatoria.
- i) Los solicitantes de las becas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden de bases deberán relacionarse con la administración en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes y alegaciones, aportación de documentación y cumplimiento de requerimientos, exclusivamente, a través de medios electrónicos de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca.

Las personas beneficiarias de las becas deberán justificar que han cumplido la actividad para cuya realización se les haya concedido. Para ello, deberán presentar, con carácter semestral a partir del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la beca, y en un plazo máximo de diez días hábiles una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa de que han cumplido la actividad de preparación de oposiciones objeto de la ayuda, con indicación de las acciones concretas realizadas y de los resultados obtenidos, así como de que han cumplido las condiciones establecidas en esta orden y en la resolución de convocatoria.



b) Certificado o, subsidiariamente, declaración responsable de la persona o del centro que dirija la preparación de que la persona beneficiaria ha estado preparando las oposiciones con aprovechamiento satisfactorio durante el tiempo transcurrido desde la concesión de la beca.

c) Documentación económica que justifique la actividad de preparación presentando los justificantes de pago a las personas o centros que hayan dirigido la preparación durante el semestre correspondiente.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 13. *Incumplimiento, renuncia y reintegro de las becas.*

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la convocatoria de las becas dará lugar a la revocación de la beca concedida, al reintegro de las cantidades percibidas y al abono de los intereses de demora desde el pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En tales supuestos, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el procedimiento que se determine en las respectivas convocatorias.

3. El Ministerio de Industria y Turismo o, en su caso, los organismos autónomos convocantes, podrán acordar la devolución total o parcial de las cantidades percibidas en función de la causa o motivo de reintegro si el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total de la actividad subvencionada y se acredita una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus obligaciones.

4. En caso de renuncia, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Industria y Turismo o, en su caso, a la persona titular de la Dirección del organismo autónomo convocante, quien resolverá, si procede, la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes. En tales supuestos se podrá conceder la beca al beneficiario suplente según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha ley, y en los artículos concordantes del Reglamento de desarrollo. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades y cuantía proporcionales que correspondan:

a) En los casos en que se acredite ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración, conforme a lo dispuesto en esta orden.

b) En caso de renuncia del beneficiario, en cualquier momento y por cualquier motivo que alegue.

c) En el caso de superar la oposición para la que se haya concedido la beca.

d) Desde el momento en el que no pueda justificarse la actividad de preparación de la oposición.

e) En el caso de suspensión temporal aceptada de la actividad de preparación de la oposición.

f) En el caso de que incompatibilidad a que se refiere el apartado 4 del artículo 10 de esta orden.

6. La cantidad a reintegrar se calculará desde el momento en el que dejen de cumplirse los requisitos de la convocatoria hasta el fin de vigencia de la beca, conforme al artículo 3 de esta orden, salvo en el caso de suspensión temporal aceptada que será proporcional al tiempo que dure la misma.

7. Las becas que conceda el Ministerio de Industria y Turismo o, en su caso, sus organismos autónomos, están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición adicional primera. *No incremento de gasto público.*

Las medidas de gestión contenidas en esta norma se atenderán con los medios personales y materiales del Ministerio de Industria y Turismo y de los organismos autónomos convocantes, y, en su caso, de los organismos autónomos o las entidades vinculadas o dependientes a las que se hubiera encomendado su gestión, sin que supongan incremento de dotaciones, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición adicional segunda. *Habilitación a la Subsecretaría de Industria y Turismo.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Industria y Turismo y, en su caso, a las personas titulares de la Dirección de los organismos autónomos convocantes, para resolver las dudas e incidencias que se puedan producir en cada convocatoria.

Disposición final primera. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Supletoriamente se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Jordi Hereu Boher.

■